

35

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, ocho de abril de dos mil ocho. *INFORME LEY PRENSA N° 285*

A fojas 29: a lo principal, por evacuado el informe; al primer otrosí, como se pide; y al segundo otrosí, téngase presente.

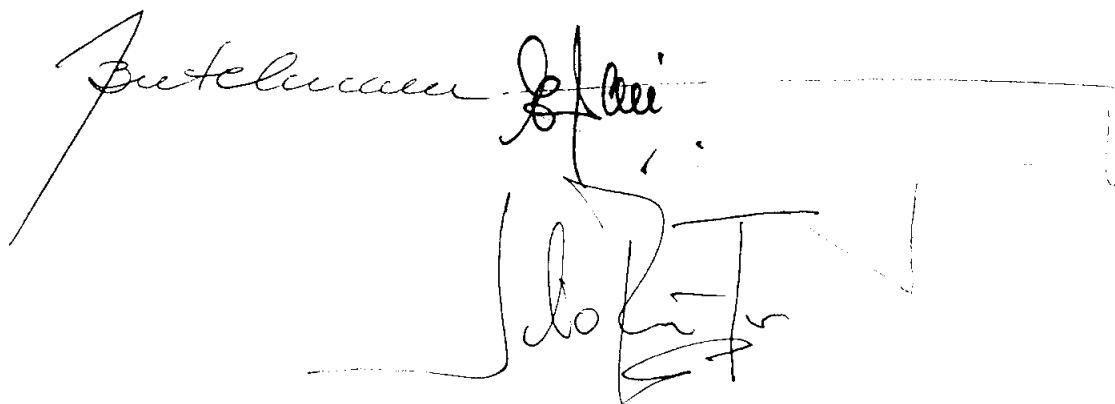
Vistos y considerando:

- 1) La información proporcionada por la consultante y la Fiscalía Nacional Económica;
- 2) Que el artículo 38° de la Ley N° 19.733 de Libertad de Opinión e Información exige que cualquier hecho o acto relevante relativo a la modificación o cambio en la propiedad o control de un medio de comunicación social sujetos al sistema de concesión otorgada por el Estado, deberá contar con informe previo favorable de este Tribunal respecto a su impacto en el mercado informativo;
- 3) Que, en consecuencia, no cabe solicitar el informe señalado con posterioridad a la suscripción de un contrato en el que pretende transferir la titularidad de una concesión de radiodifusión,

Se resuelve informar desfavorablemente la transferencia consultada de fs. 25, sin perjuicio de poder renovarse.

Notifíquese por carta certificada.

Rol NC N° 254-08



Pronunciada por los Ministros señores Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.

Lo enmendado vale.



REGISTRO DE LA DEFENSA

